



3360
sin anexos
2024 FEB 8 AM 11:23
RECIBIDO

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "**Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las bases normativas para autorizar unidades de inspección de requerimientos para centros de carga y de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como el procedimiento aplicable a inspecciones y las condiciones de operación de las unidades de inspección**".

Ref. 65/0013/181023.

Ciudad de México, a 29 de febrero del 2024.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
Secretaría Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía.
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "**Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las bases normativas para autorizar unidades de inspección de requerimientos para centros de carga y de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como el procedimiento aplicable a inspecciones y las condiciones de operación de las unidades de inspección**", así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, el 22 de febrero de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Cabe precisar que el tema de la Propuesta Regulatoria en análisis ingresó por primera vez el 18 de octubre de 2023, por lo que en cumplimiento con el procedimiento establecido en la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR), se emitió un Dictamen Preliminar el 29 de noviembre de 2023, mediante oficio CONAMER/23/6118, en el cual, se coincidió que la CRE, cuenta con las atribuciones para emitir la normatividad, acorde con la *Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética*² (LORME), la *Ley de la Industria Eléctrica*³ (LIE) y el *Reglamento de la Ley de la industria Eléctrica*⁴.

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el formulario del AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la LGMR, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL.

I. Consideraciones sobre el requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el requisito de simplificación regulatoria establecido en el artículo 78 de la LGMR, esta Comisión observó en el Dictamen Preliminar, que la CRE no proporcionó la cuantificación total de los requisitos de la Propuesta Regulatoria. Por lo tanto, se le solicitó identificar y evaluar de manera clara, todos los costos de

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014 y modificado el 20 de mayo de 2021.

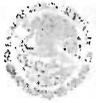
³ Publicado en el DOF el 11 de agosto de 2014 y modificado el 11 de mayo de 2022.

⁴ Publicado en el DOF el 31 de octubre del 2014.

JPR/GLB

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.





cumplimiento asociados con la Regulación, esto con la finalidad de que esta Comisión pueda determinar si fue atendida la simplificación regulatoria prevista en la LGMR.

Para responder a la observación arriba señalada, en el formulario del AIR que nos ocupa, la CRE adjuntó el documento denominado "20240221083329_56731_Acuerdo 2X1 Presidencial_Acuerdo Unidades de Inspeccion 2024" en el que presentó la siguiente información:

1. **Se reduce el plazo de respuesta del trámite con la homoclave CRE-15-033. Informe del Sistema de Administración de Indicadores de las Instalaciones Eléctricas:** Actualmente, el costo estimado para el Informe del Sistema de Administración de Indicadores de las Instalaciones Eléctricas es de \$468,4907.93, con un costo unitario de \$37,181.81. Considerando el costo diario multiplicado por la frecuencia anual y los días de reducción del plazo para la resolución del trámite, el ahorro total sería de **\$1,301,363.31**.
2. **Se reduce el plazo de respuesta del trámite con la homoclave CRE-15-031. Informe detallado de afectación al correcto funcionamiento e integridad de las instalaciones eléctricas:** Para el Informe detallado de afectación al correcto funcionamiento e integridad de las instalaciones eléctricas, el costo estimado actual es de \$3,345,903.05, con un costo unitario de \$37,176.70. Considerando el costo diario multiplicado por la frecuencia anual y los días de reducción del plazo para la resolución del trámite, el ahorro total sería de **\$1,115,301.02**.

En suma, de acuerdo con la información aportada por la CRE, los ahorros por las acciones de simplificación regulatorias sumarían **\$2,416,664.33**. Asimismo, se señala que los costos de implementar la Propuesta Regulatoria, son del orden de **\$1,244,598.00**. Por lo anterior se considera que se atendió el presente apartado, toda vez que los ahorros por simplificación regulatoria llevada a cabo por la CRE, son superiores a los costos anuales por su emisión, lo anterior en concordancia con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, que prevén como uno de los principios rectores de la política de mejora regulatoria la obtención de "mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social". Además, se alinea con los objetivos de esta Comisión, según lo dispuesto en el artículo 23 de la misma Ley, el cual establece que la CONAMER tiene como objetivo fomentar la mejora de las regulaciones, procurando que éstas produzcan beneficios que superen sus costos y promuevan el bienestar máximo de la sociedad.

II. Consideraciones Generales.

Respecto al presente apartado, la CRE expuso en el formulario del AIR, el contexto del cual deriva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, exponiendo la importancia de la emisión con diversos argumentos, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, destacando la emisión de la Regulación pudiera ser adecuada, ya que, se proporcionarán los elementos necesarios para establecer un marco jurídico actualizado en relación con las unidades de inspección, los requisitos para centros de carga y las actividades de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. Este marco estará en consonancia con la normativa vigente, ya que, a partir de la experiencia adquirida, la CRE ha identificado vacíos legales en la normativa actual, los cuales a se propone subsanar. Por lo que se reafirma lo establecido en el Dictamen Preliminar y se da por atendido el presente apartado.

III. Objetivos y problemática.

Con la finalidad de atender la solicitud del formulario del AIR en el presente numeral, la CRE expuso la problemática de la cual deriva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, y los objetivos propuestos para que sea subsanada, con base en lo cual en el Dictamen Preliminar se consideró atendida la presente sección, toda vez que se precisó que busca brindar certeza jurídica y claridad en los procesos de autorización, modificación, renovación y actualización de Unidades de Inspección. También aclara los requisitos aplicables a

JPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.





dichos procesos y facilita el apoyo de las Unidades de Inspección autorizadas para la vigilancia de otros aspectos regulados. Además, introduce disposiciones para autorizar y operar Unidades de Inspección que certifiquen pruebas de comportamiento para la Entrada en Operación Comercial de Centrales Eléctricas y Centros de Carga, así como evaluar el cumplimiento de los requerimientos técnicos del Código de Red.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

En relación al presente apartado el oficio de noviembre de 2023, se indicó que la Propuesta Regulatoria establece un marco regulatorio mejorado para la autorización y operación de Unidades de Inspección, debido a que garantiza la certificación y evaluación del cumplimiento de los requisitos técnicos asociados a la operación del Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Sin embargo, se solicitó a la CRE estimar de manera detallada los costos y beneficios monetarios para las alternativas analizadas.

Sobre el particular, la CRE adjuntó en el formulario en análisis los documentos denominados "20240221083329_56731_Respuesta a Dictamen Preliminar DACG UI VF" y "20231012091149_55881_AIR DACG UI". En el que se actualiza la información del presente apartado, de la siguiente manera:

"[...]

No emitir regulación alguna

Los beneficios de no emitir la regulación son el ahorro de los costos de la Propuesta Regulatoria, valor que asciende a **\$1,244,598.00**, asimismo, los costos de no emitir la regulación implican no obtener los beneficios de la Propuesta Regulatoria, valor que asciende a **\$6,630,650,631.80**. La estimación de estos montos se describe a detalle en el apartado C. Análisis Costo-Beneficio del presente documento.

Esquemas de autorregulación, Esquemas voluntarios, Incentivos económicos, Otro tipo de regulación

Los beneficios de estas alternativas se estiman en **\$0.00**, por los motivos expuestos en el documento AIR DACG UI.docx asimismo, los costos de estas alternativas implican no obtener los beneficios de la Propuesta Regulatoria, valor que asciende a **\$6,630,650,631.80**." (sic)

Énfasis añadido.

En este sentido, esta Comisión considera atendida la presente sección, debido a que la CRE incluyó la información solicitada en el Dictamen Preliminar. Asimismo, justificó que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción para abordar la problemática identificada, porque establece un marco regulatorio mejorado para la autorización y operación de Unidades de Inspección, garantizando la certificación y evaluación del cumplimiento de los requisitos técnicos relacionados con la operación del SEN. En última instancia, esta medida proporciona seguridad jurídica a los particulares y se posiciona como la alternativa más adecuada frente a las opciones analizadas.

V. Impacto de la Regulación.

A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

Respecto al numeral 6 del formulario del AIR, relativo a que se indique si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, en el Dictamen Preliminar, esa Comisión indicó que, en sus disposiciones séptima, octava y novena, se establecen requisitos adicionales para obtener alguna de las siguientes autorizaciones:

- Autorización como Unidad de Inspección de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga (UI-IC);
- Autorización como Unidad de Inspección de pruebas de comportamiento de Centrales Eléctricas y Centros de Carga (UI-PIC);
- Autorización como Unidad de Inspección de requerimientos técnicos del Código de Red para Centros de Carga (UI-CRCC).

JPR/GL

Calle Montero, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.





Por lo que, adjuntó al formulario el documento denominado: "20240221083329_56731_Respuesta a Dictamen Preliminar DACG UI VF", en el que argumenta lo siguiente:

"Al respecto, cabe señalar que los requisitos previstos en las disposiciones séptima, octava y novena de la Propuesta Regulatoria ya se encuentran implícitos en los requisitos previamente descritos e incluidos en el numeral "6. ¿La regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites?", del documento AIR DACG UI.docx, en este sentido, la función de dichas disposiciones referidas es especificar el contenido de los requisitos solicitados conforme al tipo de Unidad de Inspección. Asimismo, respecto a los conocimientos requeridos, en la parte donde se describe la modificación al plazo de resolución por parte de la autoridad, se han mencionado las evaluaciones teórica y práctica que actualmente se realizan posterior a la integración y revisión documental de la solicitud, las cuales se mantienen en la Propuesta Regulatoria, por lo que está implícito dentro del proceso que se requiere de conocimientos específicos para obtener la autorización." (sic)

Énfasis añadido.

Con base en lo anterior, se toma nota de las precisiones hechas en los trámites modificados, relativos a la a) Solicitud de Autorización como Unidad de Inspección de Infraestructura y Operación Eléctrica y b) Solicitud de Modificación de Autorización como Unidad de Inspección de la Industria Eléctrica (Homoclave: CRE-15-035), así como a las modificaciones hechas a la Propuesta Regulatoria para implementar las referencias a las disposiciones señaladas.

De igual manera, esta Comisión da por atendida la presente sección y se informa a esa Comisión que, respecto del movimiento y creación de trámites, se deberá proporcionar a esta Comisión la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en análisis, a fin de que se realicen las adecuaciones que correspondan en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con el artículo 47 de la misma Ley.

B. Acciones Regulatorias distintas a trámites.

Con relación al numeral 7 del formulario del AIR, en el cual, se solicita que la Dependencia seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, en el Dictamen Preliminar de noviembre de 2023, esta Comisión señaló la inexistencia de una estimación económica de los recursos requeridos para la implementación y supervisión de las nuevas obligaciones, así como los posibles impactos positivos en la mejora del desempeño y conducta de las Unidades de Inspección; por lo cual, se solicitó a la CRE realizar dicho análisis para identificar los costos y los beneficios por la emisión de la Propuesta Regulatoria.

Al respecto, la CRE adjuntó al formulario el documento denominado: "20240221083329_56731_Respuesta a Dictamen Preliminar DACG UI VF" en el que aborda las obligaciones y condiciones de operación para Unidades de Inspección (UI). Destaca cambios en vigencia de autorización, intransferibilidad, y especificaciones en documentos emitidos. Se detallan ajustes en sanciones para mejorar el desempeño de las UI. En el Procedimiento de Inspección se homologa, eliminan ambigüedades y se establecen plazos específicos. A saber:

*"En lo que respecta al **Capítulo I. Disposiciones Generales, de la Propuesta Regulatoria**, las obligaciones se encuentran establecidas en la disposición Primera, último párrafo y Tercera. De las condiciones generales, las cuales se relacionan directamente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que sus fracciones I y II se analizan en los siguientes párrafos, mientras que las fracciones III, IV y V se relacionan con la Renovación (vigencia), Modificación y Actualización de la Autorización, las cuales ya han sido analizadas previamente en el documento AIR DACG UI.docx.*

*En relación con el **Capítulo V. Condiciones de operación para las Unidades de Inspección, de la Propuesta Regulatoria**, las obligaciones se encuentran establecidas en las disposiciones Decimotercera a Decimoséptima, para las cuales se realiza el siguiente análisis:*

1. Respecto a la *disposición Decimotercera:*

- 1.1. El **cambio en la vigencia** de autorización de 4 a 3 años, el cual permitirá una supervisión y vigilancia más frecuente de las condiciones de operación de las UI. Asimismo, la condición de operación 16 de las disposiciones vigentes, establece la entrega de documentación a la CRE (en

JPR/G/S

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.





documentación se especifica para cuando se realice una solicitud de Renovación y se da la opción de indicar que esto permanece sin cambios.

- 1.2. **Se especifica que las autorizaciones son intransferibles e independientes.** Las disposiciones vigentes no especifican que las autorizaciones se puedan transferir, por lo que no se considera un cambio, sino que brinda certidumbre jurídica sobre este aspecto, ahorra procedimientos administrativos y solicitudes que se responderán siempre en sentido negativo, así como evita que los particulares transfieran las autorizaciones a personas que no realizan un procedimiento administrativo completo ante la CRE. El carácter independiente de la autorización se especifica ya que cada tipo de UI requiere de distintas capacidades para realizar sus actividades, pero no limita que la misma persona moral pueda autorizarse en las distintas áreas de inspección observando el procedimiento administrativo correspondiente.
- 1.3. **Se especifica que la validez de los documentos que la UI emita queda sujeta a la vigencia de su autorización (a la fecha en que estos hayan sido emitidos), con la finalidad de evitar que las UI con autorizaciones vencidas o suspendidas pretendan continuar realizando estas actividades sin autorización o tratar de validarlas posteriormente.**

2. Respecto a la **disposición Decimocuarta:**

- 2.1. La fracción I es **homologa** a la condición de operación 1 de las disposiciones vigentes.
- 2.2. La fracción II es **homologa** a la condición de operación 2 de las disposiciones vigentes, se **especifica** que debe observarse por tipo de UI ya que cada una requiere de distintas capacidades para realizar sus actividades, pero no limita que la misma persona moral pueda autorizarse en las distintas áreas de inspección observando el procedimiento administrativo correspondiente.
- 2.3. La fracción III es **homologa** a la condición de operación 3 de las disposiciones vigentes, se reorganizó lo relacionado con los conflictos de intereses en la Propuesta Regulatoria con la finalidad de **considerarlos de manera clara**, desde la realización del trámite de autorización o modificación, así como en las sanciones y en el procedimiento de inspección ya que antes no se especificaba en estas partes.
- 2.4. La fracción IV es **homologa** a la condición de operación 23 de las disposiciones vigentes.
- 2.5. La fracción V es **homologa** a la condición de operación 4 de las disposiciones vigentes, estos aspectos se reorganizaron en la Propuesta Regulatoria con la finalidad de tenerlos en consideración de manera clara, desde la realización del trámite de autorización, ya que antes no se especificaban en dicho apartado.
- 2.6. La fracción VI es **homologa** a la condición de operación 5 de las disposiciones vigentes, esta última se desagrega en las fracciones VII a XI de la Propuesta Regulatoria y se elimina la condición de operación 9, con la **finalidad de clarificar la aplicación** para cada una de las actividades de inspección, ya que anteriormente la redacción era ambigua y no hacía referencia a la utilización específica de los formatos anexos al instrumento regulatorio. Estas fracciones brindan certidumbre jurídica.
- 2.7. La fracción XII es **homologa** a la condición de operación 6 de las disposiciones vigentes, se **especifica** que no se encuentra limitada esta actividad ya que cada instalación a inspeccionar puede tener características particulares a considerar.
- 2.8. La fracción XIII se **especifica en la Propuesta Regulatoria**, ya que en comparación con la condición de operación 7 de las disposiciones vigentes, esta última resultaba ambigua.
- 2.9. La fracción XIV es **homologa** a la condición de operación 8 de las disposiciones vigentes, se eliminan consideraciones que resultaban ambiguas en la práctica.
- 2.10. La fracción XV es **homologa** a la condición de operación 10 de las disposiciones vigentes, se agrega la consideración de la emisión de Documentos de evaluación del Código de Red.
- 2.11. La fracción XVI es **homologa** a la condición de operación 12 de las disposiciones vigentes, se agrega que las referencias pueden ser documentos distintos a disposiciones administrativas de carácter general.
- 2.12. La fracción XVII es **homologa** a la condición de operación 13 de las disposiciones vigentes.
- 2.13. La fracción XVIII es **homologa** a la condición de operación 14 de las disposiciones vigentes.
- 2.14. La fracción XIX es **homologa** a la condición de operación 15 de las disposiciones vigentes, se **especifica** el plazo de 10 días hábiles, el cual no se considera un cambio conforme al artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 2.15. La fracción XX es **homologa** a las condiciones de operación 17 y 19 de las disposiciones vigentes.
- 2.16. La fracción XXI es **homologa** a la condición de operación 18 de las disposiciones vigentes, se **especifica** el caso en el que no aplica la sustitución de una UI contratada por otra, lo cual brinda certidumbre jurídica.



- 2.17. La fracción XXIII es homologa a la condición de operación 20 de las disposiciones vigentes.
 - 2.18. La fracción XXIV es homologa a las condiciones de operación 21 y 22 de las disposiciones vigentes, se especifica un plazo de 5 días hábiles, ya que anteriormente se mencionaba "notificar de inmediato", lo cual era ambiguo e impráctico.
 - 2.19. La fracción XXV es homologa a la consideración general 3 de las disposiciones vigentes.
 - 2.20. La fracción XXVI **sustituye a la condición de operación 11** de las disposiciones vigentes, para clarificar que las inspecciones deben realizarse conforme a lo establecido en la regulación vigente y conforme a los requerimientos de las entidades correspondientes en las áreas de inspección previstas, evitando ambigüedades en los criterios utilizados para realizar una inspección.
 - 2.21. Las fracciones XXVII y XXVIII son homologas al numeral 8.2, del apartado de Documentación, de las disposiciones vigentes.
 - 2.22. Las fracciones XXIX y XXX se **agregan para permitir una vigilancia más cercana de la CRE** en las inspecciones que realicen las UI autorizadas, corroborando su desempeño en sitio y contribuyendo a supervisar que las actividades se realizan conforme a lo establecido en el marco legal y regulatorio vigente.
 - 2.23. La fracción XXXI se establece en concordancia con el último párrafo de la disposición decimotercera de la Propuesta Regulatoria, como se mencionó anteriormente con la finalidad de evitar que las UI con autorizaciones vencidas o suspendidas pretendan continuar realizando estas actividades sin autorización o tratar de validarlas posteriormente.
3. Respecto a la disposición Decimoquinta:
- 3.1. La fracción I **agrega que la póliza de seguro de responsabilidad civil** (que, de manera homologa a lo señalado por las disposiciones vigentes, se establece como requisito para la autorización y se debe mantener vigente) tendrá que ser entregada a la CRE cada vez que se renueve, lo anterior permite incrementar la vigilancia del cumplimiento de esta obligación.
 - 3.2. La fracción II **señala el cumplimiento del Código de Conducta y de la Carta de Confidencialidad y de Protección de Datos Personales** que serán suscritas por los aspirantes a inspector como requisitos para su autorización. Lo anterior permite que los inspectores conozcan de manera detallada el comportamiento que deben observar y se comprometan a cumplirlo, asumiendo sus responsabilidades.
 - 3.3. La fracción III **especifica el pago de supervisión anual al que están sujetos las UI autorizadas**, lo cual actualmente se indica en cada resolución de autorización, esto conforme al artículo 34 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, por lo que no se considera un cambio, sino una adición en la propuesta regulatoria que brinda certidumbre jurídica a los sujetos regulados.
 - 3.4. La fracción IV es **homologa al numeral 8.1, del apartado de Documentación de las disposiciones vigentes**, se especifica la consideración de la emisión de Documentos de evaluación del Código de Red y se eliminan las referencias al SIREI (ya que no existe un sistema con dicha denominación, todas las actividades se realizan a través de la Oficialía de Partes Electrónica de la CRE o, en su defecto, a través de su Oficialía de Partes).
4. Respecto a la **disposición Decimosexta, esta se establece de forma homologa a la fracción III**, del Apartado 3, de las disposiciones vigentes, se agrega que hasta 5 años posterior a la vigencia de la autorización la CRE podrá ejecutar acciones de vigilancia a las UI, esto no se considera un cambio conforme al artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sino que es una especificación en la propuesta regulatoria que brinda certidumbre jurídica.
5. Respecto a la **disposición Decimoséptima (sanciones)**, a diferencia de las disposiciones vigentes, ahora **se especifican supuestos de incumplimiento en los que se ha identificado que pueden incurrir las UI y las sanciones aplicables**, esto permitirá mejorar el desempeño de las UI, en el sentido de que asuman su responsabilidad en la atención de estos aspectos para evitar que su autorización se suspenda, revoque o incurrir en otro tipo de sanción. Asimismo, esto brinda certidumbre jurídica y permite reducir tiempos administrativos de análisis y deliberación en los casos específicos descritos.

En relación con el **Capítulo IX. Procedimiento de Inspección**, este se establece de forma homologa al contenido en las disposiciones vigentes, se reorganizó y clarificó su redacción, se eliminaron ambigüedades, se eliminan las referencias al SIREI (ya que no existe un sistema con dicha denominación, todas las actividades se realizan a través de la Oficialía de Partes Electrónica de la CRE o, en su defecto,

JPR/GJS

Calle Arroyo, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.





a través de su Oficialía de Partes), se incluyeron las referencias a los anexos correspondientes que no se mencionaban, se describe cómo deben realizarse ciertas actividades y se le dio un sentido cronológico. Por su parte se eliminó el numeral 6.11 del Procedimiento, de las disposiciones vigentes, que establecía múltiples entregas de información en un plazo de 5 días naturales posteriores a la realización de cada actividad. Asimismo, se especificaron las siguientes obligaciones:

1. En la disposición **Trigésima tercera, fracción VII, último párrafo** se agrega que las UI que posterior a una visita de inspección no procedan a la expedición del Certificado de cumplimiento por prevalecer algún hallazgo o incumplimiento, **deberán notificar a la CRE dicha situación, en un plazo de 5 días hábiles**, a través de la Oficialía de Partes Electrónica, incluyendo el Acta de Inspección y el Formato de reporte de hallazgos.
2. En la disposición **Trigésima tercera, fracción VIII, último párrafo** se especifica un plazo de 20 días hábiles, posteriores a la fecha de cierre del Acta de inspección, para expedir el Documento de evaluación de Código de Red.
3. En la disposición **Trigésima tercera, fracción IX** se establece una entrega de información integral de la inspección, al momento de expedir los certificados o el Documento de evaluación del Código de Red, en lugar de las múltiples entregas de información anteriormente previstas y se especifica la información que cada UI debe proporcionar." (sic)

Énfasis añadido

Finalmente, respecto al tema de la supervisión y vigilancia de las actividades señaladas en la Propuesta Regulatoria, la CRE señaló que, dicha acción se encuentra dentro de sus actividades sustantivas, por lo que se considera parte del presupuesto general de esa Comisión. Por lo tanto, se concluye que la CRE detalló diversas acciones regulatorias, indicando la justificación correspondiente, por ello se considera atendido el numeral en comento del formulario del AIR.

C. De los costos.

En relación a la estimación económica del impacto derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria, la CRE, en respuesta al requerimiento del Dictamen Preliminar, indicó que los costos contemplados en el archivo "20231012083742_55881_AIR DACG UI", ascienden a **\$139,900.00** y actualizó los costos de la Propuesta Regulatoria mediante el archivo denominado "20240221083329_56731_Respuesta a Dictamen Preliminar DACG UI VF". Estos costos se detallan a continuación:

1. Objeto Social en Acta Constitutiva:

- Para las UI actualmente autorizadas (UI-IC), el requisito de un objeto social específico en el Acta Constitutiva se mantiene sin cambios en la Propuesta Regulatoria.
- Para los dos nuevos tipos de UI, se establece un objeto social específico acorde al área de inspección, sin agregar costos adicionales.
- Se estima que la protocolización de un Acta Constitutiva con objeto social y Representante Legal podría costar entre **\$5,244.00 y \$9,698.00**.

2. Conocimientos Requeridos:

- Para las UI-IC, el requisito de conocimientos se mantiene sin cambios en la Propuesta Regulatoria.
- Para los nuevos tipos de UI, se establecen conocimientos específicos acordes al área de inspección, sin costos adicionales directos.
- Aspirantes sin los conocimientos requeridos podrían invertir hasta **\$100,000.00** en estudio y capacitación.

3. Procedimiento de Inspección:

- El requisito para las UI-IC se mantiene sin cambios en la Propuesta Regulatoria.
- Para los nuevos tipos de UI, se establece un requisito similar, sin agregar costos adicionales.
- Se especifican referencias precisas y precisiones respecto a documentos.

JPR/GJS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.





4. Recursos Materiales:

- Para UI-IC, no se aplican recursos materiales específicos, pero para los nuevos tipos se requieren conforme al marco regulatorio.
- Se estima un costo **de \$200,000.00** para equipos de medición y **\$425,000.00** en promedio por licencia anual de software.

5. Evaluación Teórica y Práctica:

- Este requisito ya estaba previsto en las disposiciones vigentes y se mantiene de manera similar en la Propuesta Regulatoria, sin agregar costos adicionales.

6. Entrega de Información:

- Se agrega un costo **de \$1,000.00** por la entrega de información, estimando 10 casos al año, totalizando **\$10,000.00**.

7. Implementación de Nuevas Obligaciones:

- Se estima un costo de **\$360,000.00** para las 18 UI actualmente autorizadas, considerando la actualización de manuales y procedimientos al solicitar la Renovación.

En este sentido, los costos de la Propuesta Regulatoria se actualizan a **\$1,244,598.00**.

D. De los Beneficios.

Respecto a los beneficios que genera la emisión de la Propuesta Regulatoria, la CRE, mediante el documento anexo al formulario denominado: *20231012083742_55881_AIR DACC U*, manifiesta que de aprobarse la Propuesta Regulatoria se tendrían beneficios del orden de **\$6,630,018,000.00**, saber:

- **Mejora en el Trámite de Modificación de Autorización:** De acuerdo con la CRE, la Propuesta Regulatoria simplifica el proceso de modificación de autorización, eliminando la presentación de documentación asociada a ciertos requisitos, considerando que esta información ya ha sido previamente presentada en otros trámites y obligaciones de las Unidades de Inspección (UI). Los requisitos excluidos son: Acta constitutiva, Poder notarial, Seguro de responsabilidad civil, Manual de Calidad y Procedimientos, Documento que especifique la contratación de profesionales expertos, Procedimiento de inspección y Documento que demuestre los recursos materiales necesarios para realizar las actividades de inspección. Esta simplificación no solo reduce la carga administrativa, sino que también ahorra costos asociados al trámite. Considerando que se presenten 36 trámites de este tipo y asignando un costo de \$500.00 por la entrega de documentación, se estima un beneficio total por ahorro de documentación de: **\$18,000.00**.
- **Beneficios por Energía No Suministrada Evitada:** La Propuesta Regulatoria contribuye significativamente a la mitigación de eventos como el ocurrido el 28 de diciembre de 2020 en el Sistema Interconectado Nacional, donde se registraron más de 150,000 MWh de Energía no Suministrada (ENS). Esta iniciativa tiene un impacto directo en la reducción de ENS, evitando escenarios similares. El valor asociado a la ENS evitada es de \$44,200.00 por MWh, totalizando un beneficio estimado de **\$6,630,000,000.00** al evitar la pérdida de 150,000 MWh. Este enfoque proactivo no solo preserva la confiabilidad del sistema eléctrico, sino que también genera ahorros significativos y contribuye a mantener un suministro eléctrico estable. Da un valor de 2,600 dólares por MWh. Considerando una paridad de 17 pesos por dólar: aporta beneficios por \$44,200.00 por MWh.

De igual manera, mediante el archivo "*20240221083329_56731_Respuesta a Dictamen Preliminar DACC UI VF*", señaló que el valor de los beneficios se actualiza en función de los tiempos de análisis y deliberación que se ahorrarán una vez que sea emitida la Propuesta Regulatoria, lo que se estima en un ahorro **de \$632,631.80**. En este sentido los beneficios actualizados resultan **\$6,630,650,631.80 (\$6,630,018,000.00 +\$632,631.80)**.

La información presentada en esta sección demuestra que las Disposiciones en análisis logran cumplir con los objetivos de mejora regulatoria al asegurar que su emisión genere beneficios superiores a los costos de

JPR/CLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.





cumplimiento para los particulares. Se identifican costos de cumplimiento estimados de **\$1,244,598.00** contrastados con beneficios del orden de **\$ 6,630,650,631.80** lo que representa un beneficio neto derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria que asciende a **\$629,406,033.80**, esto sin incluir los beneficios cualitativos que conlleva, tales como brindar certidumbre en la materia regulada, pues no solo busca incrementar las capacidades de vigilancia en los aspectos regulados por la CRE, sino también promover la mejora regulatoria y el desempeño/conducta de las UI. Además, se atienden las necesidades actuales en materia de inspección y, se busca la regulación y estandarización de aspectos relacionados con la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en la operación del SEN.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del formulario de AIR, en el que se solicita que se describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos), en el Dictamen Preliminar se dio por atendido el requerimiento, reiterando esa consideración, toda vez que la CRE señaló que posee infraestructura física e informática para gestionar solicitudes físicas y electrónicas, evaluando y supervisando las Unidades de Inspección autorizadas y se contempla asignar un presupuesto anual de 11 millones de pesos para contratar UI que apoyen la vigilancia del cumplimiento de disposiciones legales.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR, que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, se consideró en el Dictamen Preliminar que la autorización de Unidades de Inspección, su participación en certificaciones y evaluaciones, así como la reducción de consultas y procesos burocráticos proporcionan un mecanismo viable para medir el éxito y la efectividad de los objetivos de la regulación propuesta. Por lo cual, se tiene por atendida la presente sección.

VIII. Consulta Pública.

En lo que respecta al presente apartado, la CRE señaló que, para la elaboración de la regulación, se consultó a las partes y grupos interesados a través de formación de grupos de trabajo y el borrador de la propuesta fue circulado entre las Comisionadas y los Comisionados del Órgano de Gobierno de la CRE y sus equipos de trabajo. Además, para la elaboración de la regulación, se consultó a personas servidoras públicas adscritas a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Unidad de Administración de la Comisión. Asimismo, menciona que los comentarios fueron tomados en cuenta por el Órgano de Gobierno del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, los cuales fueron incorporados y atendidos por el grupo de trabajo.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto se hizo pública a través del portal informático de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo cual se recibieron comentarios de particulares interesados, tal como se puede constatar en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/28680>

Sobre el particular, la CRE incluyó el documento denominado "20240221083329_56731_Comentarios consulta pública DACG UI" anexo al formulario de AIR, en el que responde a los comentarios vertidos.

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la CRE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la misma Ley.



Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

